

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de junio de 2024

Señores,
Institución Educativa Sagrada Familia
Comité Evaluador

Cordial saludo,

DIEGO LEANDRO PAZ ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.284 actuando como representante legal de METAL HOME FERRETERÍA E INGENIERÍA S.A.S. identificada con número de identificación tributaria número 901.787.875-3 presento, respetuosamente, la siguiente observación al informe de evaluación publicado por la entidad pública el siete (7) de junio de 2024 a través del sitio web oficial

Nota aclaratoria: Si bien es cierto se puede considerar que la observación que se presenta es extemporánea¹, se ha consultado durante el día de hoy once (11) de junio de 2024 si se ha cargado a la página web de la entidad pública el acta de subsanación correspondiente, pero no se ha visualizado nada al respecto, por lo tanto, se procede a desarrollar la observación

Dentro del informe de evaluación, la entidad pública haciendo uso de las reglas de subsanación previstas en el aviso de convocatoria No. 1151.20.03.005-IESF-2024, requirió al oferente persona natural Diana Carolina Rivera Herrera la subsanación del requisito habilitante denominado 'certificado de delitos sexuales', en el entendido de que el mismo no se expidió a nombre de la entidad pública, 'Institución Educativa Sagrada Familia'. No obstante, debe estimar la entidad pública que para cumplir con el requisito habilitante, el mismo será expedido con una fecha posterior al cierre del proceso, por lo que, estaríamos frente a una mejora, complementación o adición de la oferta², prohibido de manera expresa por la Ley.

¹ Todas las Entidades Estatales tienen el deber de responder de fondo y por escrito toda observación hecha por los proponentes aun fuera de término (...) Adicional, no brindar una respuesta oportuna y debidamente motivada a las observaciones en un Proceso de Contratación, podría eventualmente configurar consecuencias disciplinarias y penales para el servidor público responsable.

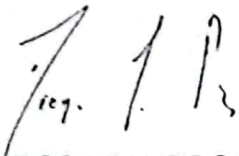
² Al respecto el ente rector de la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha indicado que no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.

Por lo anterior, es plausible indicar que permitir subsanar un documento que no existía al momento del cierre del proceso en los términos que la Ley exige expedirlo, vulneraría los principios que rigen la contratación pública, como lo son: la selección objetiva y la igualdad de los oferentes.

Por lo tanto, solicito a la entidad pública que actúe conforme a la normativa vigente.

Gracias por la atención brindada.

Atentamente,



DIEGO LEANDRO PAZ ZULUAGA

Rep. Legal Metal Home Ferretería e Ingeniería S.A.S.

Proyecto: Abg. Valeria Cruz Uribe T.P. 378.182 del C. S. de la J.

Aprobó: Diego Leandro Paz Zuluaga



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA

NIT: 815.004.305 - 6 Registro DANE: 176520000454 Código ICFES: Mañana: 018705 Tarde : 136994

Resolución No. 0947 del 25 junio de 2013 Secretaría de Educación – Palmira

RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA AL PROCESO N° 1151.20.03.005-IESF-2024

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA Y SUS SEDES

El suscrito rector de la Institución Educativa Sagrada Familia, en uso de sus facultades legales, con apoyo del auxiliar administrativo, se permiten dar respuesta a la observación presentada al proceso de invitación pública N° 1151.20.03.005-IESF-2024, presentado por el siguiente oferente:

OBSERVANTE:

METAL HOME FERRETERIA E INGENIERIA SAS REPRESENTANTE LEGAL DIEGO LEANDRO PAZ ZULUAGA

OBSERVACION: Dentro del informe de evaluación, la entidad pública haciendo uso de las reglas de subsanación previstas en el aviso de convocatoria No. 1151.20.03.005-IESF-2024, requirió al oferente persona natural Diana Carolina Rivera Herrera la subsanación del requisito habilitante denominado 'certificado de delitos sexuales', en el entendido de que el mismo no se expidió a nombre de la entidad pública, 'Institución Educativa Sagrada Familia'. No obstante, debe estimar la entidad pública que, para cumplir con el requisito habilitante, el mismo será expedido con una fecha posterior al cierre del proceso, por lo que, estaríamos frente a una mejora, complementación o adición de la oferta [2], prohibido de manera expresa por la Ley.

Por lo anterior, es plausible indicar que permitir subsanar un documento que no existía al momento del cierre del proceso en los términos que la Ley exige expedirlo, vulneraría los principios que rigen la contratación pública, como lo son: la selección objetiva y la igualdad de los oferentes.

Por lo tanto, solicito a la entidad pública que actúe conforme a la normativa vigente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA

NIT: 815.004.305 - 6 Registro DANE: 176520000454 Código ICFES: Mañana: 018705 Tarde : 136994

Resolución No. 0947 del 25 junio de 2013 Secretaría de Educación – Palmira

RESPUESTA OBSERVACION:

Las entidades estatales deben permitir la subsanación de los requisitos habilitantes, antes de tomar la decisión de rechazar alguna de las propuestas por algún documento o requisito faltante, conforme a la normatividad vigente.

Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que “lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas»¹

En virtud de lo anterior se aclara que lo subsanable es aquello que se tiene, pero no se encuentra acreditado, es decir al no presentar el certificado de delitos sexuales a nombre de la entidad INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA, no quiere decir que se encuentra inhabilitado para poder contratar, ya que lo que se subsana es la mera formalidad de que el certificado debía salir a nombre de la Institución Educativa y no porque registrara alguna inhabilidad.

Por consiguiente, el proponente DIANA CAROLINA RIVERA HERRERA / RH DISTRIBUCIONES, envió respuesta dentro del término establecido para subsanar documentos y el comité verifica que cumple con lo solicitado, no obstante, el certificado de delitos sexuales tiene fecha de expedición del 5 de junio del 2024 y este se encuentra a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA, identificada con NIT 815.004.305-6, cumpliendo así a cabalidad la subsanación del certificado y del cual se anexa copia.

CONCLUSIÓN:

Una vez verificada la respuesta y ficha técnica, el comité evaluador recomienda la continuidad del proceso, por lo cual se adjudicará al contratista DIANA CAROLINA RIVERA HERRERA / RH DISTRIBUCIONES, identificada con NIT 1.118.301.643-7

Mg. JULIO CESAR CRUZ ESCOBAR
RECTOR

JOSE MIGUEL CALDERON
Aux. administrativo

Original firmado

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Expediente: 1992.
Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:16:30 horas del 05/06/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1118301643, Apellidos y Nombres RIVERA HERRERA DIANA CAROLINA

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADA FAMILIA, con NIT815004305-6 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2024

- ⌚ Horario: Lunes a Viernes 8.00 am a 12.00 pm y 2.00 pm a 5.00 pm
- 📍 Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
- ☎ Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
- ✉ Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
- 🌐 Web: www.policia.gov.co/dijin
- 📷 Instagram: [/dijinpolicia](https://www.instagram.com/dijinpolicia)
- 🐦 Twitter: [@DIJINPolicia](https://twitter.com/DIJINPolicia)



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional

Colombia compra e cliente

GOV.CO